

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 4 de agosto de 2025

REFERENCIA	680013103002 2025-00216-00
ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	IVETH CAROLINA MERCHÁN MEJÍA
ACCIONADOS	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la UNIDAD TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

Ha venido al Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada en ejercicio de la Acción de Tutela, por la señora **IVETH CAROLINA MERCHÁN MEJÍA**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, de acceso a cargos públicos y a la confianza legítima.

Ahora bien, como quiera que a partir de los hechos expuestos en el escrito de tutela se advierte que, a **GESTIÓN TECNOLÓGICA A SU MEDIDA – GNTEC y A TODOS LOS PARTICIPANTES DEL CONCURSO FGN 2024 AL CARGO DE FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO con código de empleo I-102-M-01(419)**, podría asistirles interés en las resultas de la presente acción de tutela; se les vinculará de forma oficiosa al trámite de la misma.

Ahora bien, en lo que toca a la solicitud que formula la accionante tendiente a que se disponga la vinculación de todos los **ASPIRANTES INSCRITOS EN EL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 y SUPERVISORES DEL CONTRATO FGN-NC-0279 de 2024**, es del caso precisar que dicha facultad es potestativa del Juez y, además, sólo tiene lugar en aquellos casos en que de los hechos expuestos en el escrito de tutela se advierta que una persona, ya sea natural o jurídica puede “estar comprometida en la presunta afectación de los derechos o en el cumplimiento de una eventual orden de amparo”¹; que no es el evento que se presenta en relación con aquéllos cuya vinculación se pide disponer, en tanto ninguna injerencia tienen en la situación que se plantea como determinante de vulneración de derechos fundamentales, ni se les atribuyen las conductas que aquí se cuestionan; además, a los únicos que eventualmente podría asistirles interés es a los participantes inscritos al mismo empleo que la accionante y, de ahí que se ordenara su vinculación.

En relación con la **medida provisional** que la parte actora solicita con miras a que se ordene *“suspender de manera provisional la aplicación de las pruebas escritas, que conforme fue comunicado en el boletín informativo No. 13 de fecha 28 de julio avante, las mismas se llevaran a cabo el 24 de agosto de 2025”*; la misma habrá de **NEGARSE** teniendo en cuenta que no se evidencia a la hora de ahora la urgencia de proceder de inmediato a impartir la orden en cuestión y, que en realidad significaría anticiparse a la decisión de fondo, la que necesariamente habrá de adoptarse en un tiempo muy corto -incluso antes de la aplicación de las aludidas pruebas-, contando en

¹ Al respecto el Máximo Tribunal Constitucional, en Auto 09 de 1994 puntualizó: “La integración del contradictorio supone establecer los extremos de la relación procesal para asegurar que la acción se entabla frente a quienes puede deducirse la pretensión formulada y por quienes pueden válidamente reclamar la pretensión en sentencia de mérito, es decir, cuando la participación de quienes intervienen en el proceso se legitima en virtud de la causa jurídica que las vincula. Estar legitimado en la causa es tanto como tener derecho, por una de las partes, a que se resuelvan las pretensiones formuladas en la demanda y a que, por la otra parte, se le admita como legítimo contradictor de tales pretensiones.” Y en Auto 019 de 1997 señaló: “Por consiguiente, una vez presentada la demanda de tutela, la autoridad judicial debe desplegar toda su atención para conjurar la posible vulneración de derechos fundamentales que aduce el accionante en el petitum, y fallar de acuerdo con todos los elementos de juicio, convocando a todas las personas que activa o pasivamente se encuentren comprometidas en la parte fáctica de una tutela.”

lo posible con mayores elementos de juicio y habiendo escuchado las razones que el accionado pueda exponer en relación con la situación que se plantea como vulneradora de derechos fundamentales. Siendo que la preocupación de la accionante, de que ante una eventual impugnación la misma se resolverá cuando ya se habría realizado la prueba, resulta prematura.

En consecuencia, se dispone:

1.- Notifíquese de la manera más expedita el contenido del presente auto a las partes, tanto a la accionante como a las accionadas y vinculados: a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **UT CONVOCATORIA FGN 2024, GESTIÓN TECNOLÓGICA A SU MEDIDA – GNTEC** y **A TODOS LOS PARTICIPANTES DEL CONCURSO FGN 2024 AL CARGO DE FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO con código de empleo I-102-M-01(419)**. Al momento de la notificación, póngaseles de presente el texto de la demanda a fin de que ejerzan el derecho de defensa.

A efectos de surtir la notificación de los participantes **DEL CONCURSO FGN 2024 AL CARGO DE FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO con código de empleo I-102-M-01(419)**, **se ordena** a la **UT CONVOCATORIA FGN 2024** que dentro del término de dos (2) horas contadas a partir de la notificación de ésta decisión, publique en la página web dispuesta para el mentado concurso, la existencia de la presente acción y lo aquí ordenado, para lo cual deberá adjuntarse a la misma copia magnética de la demanda con sus anexos y del presente proveído; respecto de lo cual deberá comunicar a éste Juzgado su efectivo cumplimiento.

Requíraseles además para que suministren toda la información que consideren conveniente sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, de acceso a cargos públicos y a la confianza legítima de la señora **IVETH CAROLINA MERCHÁN MEJÍA**.

2.- Niéguese la medida provisional deprecada por la parte actora; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

3.- **NEGAR** la solicitud formulada por la accionante en tutela tendiente a que se disponga la vinculación del todos los **ASPIRANTES INSCRITOS EN EL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024** y **SUPERVISORES DEL CONTRATO FGN-NC-0279 de 2024**, al presente trámite constitucional; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

4.- Líbrense las comunicaciones necesarias, advirtiéndole a las entidades accionadas y a los vinculados, QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **DOS (2) DÍAS** PARA CONTESTAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Juez